

RAD: 08001311000820190018200

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que el apoderado de los herederos solicita se ordene la entrega objeto de la sucesión, con fundamento a que ya fue proferida la sentencia de segunda instancia dentro del proceso posesorio de dichos bienes.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 11 de agosto de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

SECRETARIA. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Agosto once (11) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se procedió a revisar el expediente y la solicitud formulada por el apoderado judicial, observándose que muy a pesar de que, el mencionado profesional del derecho solicita al despacho ordenar la entrega de los bienes objeto de la partición, se encuentra que no fueron debidamente allegados los respectivos certificados de tradición que acreditaran la inscripción de la partición aprobada por este despacho, así las cosas, de conformidad con el art. 512 del C.G.P, no podrá accederse en este momento a dicha petición.

En este orden de ideas se requerirá al apoderado judicial a fin que previo a solicitar nuevamente la entrega proceda allegar las respectivas constancias de inscripción de la partición.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- NO ACCEDER a ordenar la entrega de los bienes objeto de la partición, hasta tanto no se proceda allegar los certificados de tradición de los bienes inmuebles que fueron objeto de la partición, con la respectiva inscripción de la partición, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD